



De 4th
25 XI / 10
P.

CONSTITUCION DE COMPA-
ÑIA ANONIMA DENOMINADA
JULCAR HOLDING S.A.-

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: (\$ 800,00)

CAPITAL PAGADO: (\$ 800,00).- En la ciudad

de Guayaquil, República del Ecuador, a

los **dieciocho** días del mes de **Noviembre**

del año **dos mil diez**, ante mí doctor

VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario

público decimotercero de este cantón, com-

parece el señor ingeniero **JOSÉ ANDRÉS**

PARADA ALFARO, casado, ingeniero indus-

trial, por los derechos que representa de

los señores **EDUARDO GARCÍA SAAVEDRA, JULIO**

GARCIA SCHATZLE Y CARLOS GARCÍA SCHATZLE,

en su calidad de **Apoderado**, conforme lo

acredita con la copia del poder que me

presenta y que se agrega como documento

habilitante al final de esta matriz; el

compareciente es de nacionalidad ecuato-

riana, mayor de edad, con domicilio y

residencia en esta ciudad de Guayaquil,

con la capacidad civil y necesaria para

celebrar toda clase de actos o contratos,

y a quien de conocerlo personalmente doy

fe; bien instruido sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública de

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, a la que

1 procede como queda indicado, con amplia y
2 entera libertad, para su otorgamiento me
3 presenta la minuta que es del tenor
4 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo
5 de escrituras públicas a su cargo, sír-
6 vase incorporar una de constitución de
7 una Compañía Holding que se otorga al
8 tenor de las siguientes cláusulas: **COMPA-**
9 **RECIENTES.-** Comparece a la celebración de
10 esta escritura el señor JOSÉ ANDRÉS PARADA
11 ALFARO, por los derechos que representa de
12 los señores Eduardo García Saavedra, Julio
13 García Schatzle y Carlos García Schatzle.
14 El compareciente es de nacionalidad ecua-
15 toriana, mayor de edad, de estado civil
16 casado, de profesión ingeniero indus-
17 trial, domiciliado en la ciudad de Guaya-
18 quil, hábil para contratar y obligarse;
19 y, libre y voluntariamente expresa la
20 voluntad de constituir una Compañía Anó-
21 nima Holding, organizada de conformidad
22 con las Leyes vigentes de la República
23 del Ecuador y regida a las estipula-
24 ciones estatutarias contenidas en el con-
25 trato.- **Artículo Primero: Denominación y**
26 **domicilio:** la denominación de la compañía
27 es JULCAR HOLDING S.A. Su domicilio es la
28 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,



1 República del Ecuador, pudiendo estable-
2 cer sucursales, agencias, oficinas o
3 corresponsalías en cualquier otro lugar
4 dentro o fuera del país. **Artículo Segundo:**
5 **Objeto social:** JULCAR HOLDING S.A.
6 es una compañía Holding y por consi-
7 guiente tiene por objeto la inversión en
8 la compra de acciones o participaciones
9 de otras compañías o en la suscripción de
10 acciones o participaciones de compañías
11 que se constituyan o aumenten de capital,
12 con la finalidad de vincularlas y ejercer
13 control a través de sus derechos de pro-
14 piedad accionaria, gestión, administra-
15 ción, y demás actos propios de una com-
16 pañía de holding. Para la realización de
17 su finalidad social, la compañía tendrá
18 la capacidad amplia y suficiente de la
19 que gozan los sujetos de derecho de con-
20 formidad con las leyes, pudiendo cele-
21 brar cualquier operación, acto o negocio
22 jurídico y toda clase de contrato que se
23 relacionen y convengan a los intereses y
24 fines de la sociedad. **Artículo Tercero:**
25 **Plazo:** El plazo de duración de la com-
26 pañía será de cien años contados a partir
27 de la fecha de la inscripción de la
28 escritura en el Registro Mercantil. Este

plazo podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la ley. **Capítulo Segundo.-**

Del Capital Social, Acciones y Accionistas.- Artículo Cuarto: Capital Social:

El capital social de JULCAR HOLDING S.A. es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) el cual se encuentra íntegramente pagado, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ocho-cientos, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General. **Artí-**

culo Quinto: Transferencias de acciones:

El derecho de negociar acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Las transferencias del dominio de las acciones nominativas se efectúan mediante nota de cesión que deberá constar en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por el tradente, pero



1 para que surta efecto contra la compañía
2 y contra terceros deberá inscribirse la
3 transferencia en el Libro de Acciones y
4 Accionistas. En caso de pérdidas o des-
5 trucción de un título se seguirá el
6 procedimiento previsto en la Ley de
7 Compañías. **Capítulo tercero.- De la**
8 **Junta General: Integración y convoca-**
9 **toria, Quorum y mayorías.- Artículo**
10 **sexto: Integración:** La junta general de
11 accionistas constituida por los accionis-
12 tas legalmente convocados es el órgano
13 supremo de la compañía y las resoluciones
14 que adopte de conformidad con la ley y
15 los presentes estatutos, obligan a todos
16 los accionistas, hayan contribuido o no
17 con su voto, y concurrido o no a la
18 sesión. Queda a salvo el derecho de
19 oposición y apelación contenidos en la
20 Ley de compañías, en los casos y median-
21 te el procedimiento constante en la mis-
22 ma. **Artículo Séptimo: Sesiones:** Las
23 sesiones de Junta General de Accionistas
24 son ordinarias y extraordinarias y se
25 reunirán en el domicilio principal de la
26 compañía, las primeras una vez al año
27 dentro los tres primeros meses siguientes
28 a la finalización del ejercicio económico

1 que comienza el primero de enero y termi-
2 na el treinta y uno de diciembre de cada
3 año; las otras en cualquier época en que
4 fueran convocadas. Las sesiones de Juntas
5 Generales serán presididas por el Presi-
6 dente y actuará de Secretario la persona
7 que designare el Presidente. **Artículo**

8 **Octavo: Convocatoria:** Las Juntas Gene-
9 rales serán convocadas por el Presidente
10 o Gerente General por decisión del Presi-
11 dente, o Gerente General o por decisión
12 del Directorio o a petición de accionis-
13 tas que representen por lo menos el vein-
14 ticinco por ciento del capital social,
15 mediante un aviso que se publicará en uno
16 de los periódicos de mayor circulación en
17 Guayaquil, por lo menos con ocho días de
18 anticipación al fijado para la reunión y
19 toda resolución sobre un punto no seña-
20 lado será nula. **Artículo Noveno: Junta**

21 **Universal:** No obstante lo dispuesto en
22 el artículo anterior, la Junta General se
23 entenderá convocada y quedará válidamente
24 constituida para deliberar y tomar deci-
25 siones, en cualquier día y lugar del
26 territorio nacional, para tratar el
27 asunto que fuere, siempre que esté pre-
28 sente todo el capital pagado y los asis-



1 tentes -que deberán suscribir el acta
2 bajo sanción de nulidad- acepten por una-
3 nimidad la celebración de la Junta. El o
4 los accionistas podrán oponerse a la
5 discusión de los temas sobre los cuales
6 no se sientan lo suficientemente infor-
7 mados. **Artículo Décimo: Quorum:** Salvo
8 las excepciones previstas en la Ley de
9 Compañías o estos Estatutos, el quorum
10 para que una Junta General de Accionistas
11 pueda considerarse válidamente consti-
12 tuida para deliberar, debe estar formado
13 por un número de accionistas que repre-
14 senten más del cincuenta por ciento del
15 capital pagado, en tratándose de la
16 primera convocatoria. En segunda convo-
17 catoria se reunirá con el número de
18 accionistas que concurren cualquiera sea
19 el capital que representen, debiéndose
20 advertir expresamente de este particular
21 en la convocatoria que se haga. **Artículo**
22 **Undécimo: Decisiones:** Salvo las excep-
23 ciones previstas en la Ley de compañías,
24 o estos estatutos, las decisiones de las
25 Juntas Generales serán tomadas por mayo-
26 ría de votos del capital pagado concu-
27 rrentes a la sesión. Los votos en blan-
28 co, y las abstenciones se sumarán a la

1 mayoría. Todas las acciones dan derecho a
2 voto y se computará en relación a su
3 valor pagado. Cada acción liberada da
4 derecho a un voto. **Artículo Duodécimo:**

5 Actas: Las actas de las deliberaciones y
6 acuerdos de las Juntas Generales serán
7 llevadas en hojas móviles impresas, cuyas
8 hojas serán foliadas a número seguido,
9 escritas en el anverso y en el reverso,
10 en las cuales las actas figurarán una a
11 continuación de otra, en orden crono-
12 lógico, sin dejar espacio en blanco en su
13 texto. Las actas serán autorizadas por el
14 Presidente y el Secretario actuantes en
15 cada sesión. Las actas podrán ser apro-
16 badas en la misma sesión. **Artículo Décimo**

17 **Tercero:** Atribuciones: Son atribuciones
18 de la Junta General de Accionistas además
19 de las contempladas en la ley, las
20 siguientes: **a)** Nombrar a los directores
21 principales y suplentes, al Gerente General,
22 un comisario principal, y su Suplente,
23 conocer de sus renunciaciones y removerlos por
24 causas justificadas. **b)** Decidir la con-
25 tratación de Auditores Externos. **c)** Decidir a
26 propuesta del Directorio el nombramiento de
27 Apoderados Generales. **d)** Conocer y resolver
28 sobre el Balance, y la liquidación de



1 la cuenta de pérdidas y ganancias que
2 presentarán anualmente el Presidente,
3 Gerente General y Comisarios sobre los
4 negocios y actividades de la compañía. **e)**
5 Resolver sobre la distribución de utili-
6 dades y fijar anualmente el porcentaje
7 destinado, a los fondos de reserva legal,
8 facultativa y especiales. **f)** Acordar
9 cualquier aumento o disminución del capi-
10 tal, la transformación, fusión, reactiva-
11 ción, convalidación, prórroga o dismi-
12 nución del plazo de la compañía y en
13 general de toda reforma a los estatutos.
14 **g)** Resolver sobre cualquier asunto que no
15 sea competencia del Directorio, Presi-
16 dente, o Gerente General. **h)** Interpretar
17 en forma obligatoria estos estatutos y
18 resolver sobre los asuntos que no estu-
19 vieren contemplados en los mismos y para
20 cuya decisión no haya establecido la ley
21 un procedimiento especial; e, **i)** Dictar
22 los acuerdos y resoluciones que estime
23 necesarios o conducentes para la mejor
24 marcha administrativa de la compañía.

25 **Capítulo Cuarto.- De la Administración y**
26 **representación legal.- Artículo Décimo**
27 **Cuarto:** Funcionarios: La administración
28 de la compañía corresponde al Directorio,

y Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal, y uno suplente. **Artículo Décimo**

Quinto: Período Administradores y Comisarios: Todos estos funcionarios durarán dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores y Comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo caso de destitución. **Artículo Décimo Sexto:**

Integración y Funcionamiento del Directorio: La Junta General de Accionistas designará cinco Directores Principales e igual número de Suplentes, que subrogarán indistintamente a los Directores Principales. El Directorio es el órgano Administrador de la compañía. Se integra por los Directores Principales, elegidos por la Junta General de Accionistas, quienes en la primera sesión designarán a su Presidente que lo será, igualmente, de la Compañía. Se reunirá previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido del Gerente General, indistintamente. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y actuará como Secre-



1 tario el Gerente General o la persona que
2 para el efecto designare el Presidente.
3 Habrá quorum cuando concurran por lo
4 menos tres directores Principales y sus
5 decisiones se adoptarán por una mayoría
6 que exceda la mitad de los concurrentes
7 con derecho a voto. En caso de empate el
8 voto del Presidente dirimirá el resultado
9 de la votación. El Gerente General no
10 tendrá derecho a voto en las resoluciones
11 de Directorio. De cada sesión se levan-
12 tará un acta que podrá ser aprobada al
13 término de la reunión y deberá ser
14 suscrita por el Presidente y Secretario
15 actuantes. Todas las resoluciones surti-
16 rán efectos inmediatamente. Las actas de
17 las deliberaciones y acuerdos del Direc-
18 torio serán llevadas en hojas móviles
19 impresas, cumpliendo en lo que fuera
20 aplicable lo señalado en el Artículo
21 Duodécimo de estos Estatutos. Los Direc-
22 tores recibirán como honorario hasta un
23 cinco por ciento (5%) sobre el valor neto
24 que se reparta a los accionistas. Este
25 porcentaje será establecido anualmente,
26 por el Directorio. La Distribución de
27 este porcentaje será relacionado con la
28 asistencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Supervigilar la administración de la compañía. **b)** Fijar la administración del Gerente General y Comisarios. **c)** Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía presentado por el Gerente General. **d)** Informar por Intermedio del Presidente a la Junta General sobre los asuntos indicados en el literal "d" del artículo Décimo Tercero de estos estatutos. **e)** Considerar los balances semestrales y de cierre del ejercicio fiscal presentado por el Gerente General, expidiendo las resoluciones que sean convenientes. **f)** Autorizar al Gerente General la constitución de apoderados especiales precisando las facultades de los mismos. **g)** Fijar anualmente el monto máximo que el Gerente General puede invertir en cada compra de acciones o de participaciones, sin ninguna autorización. **h)** Autorizar al Gerente General toda compra de acciones o de participaciones cuando el precio de ella exceda el monto que se fijare como máximo según lo que expresa el literal g), que antecede. **i)** Autorizar al Gerente General toda venta de acciones o de



1 participaciones propiedad de la compañía.
2 **j)** Autorizar al Gerente General, a fin de
3 que pueda adquirir bienes raíces para la
4 sociedad, y recibirlos en arrendamiento y
5 garantía **k)** Autorizar la transferencia de
6 dominio, venta, permuta, hipoteca, y
7 anticresis de predios urbanos o rústicos
8 que pertenezcan a la sociedad; la cons-
9 titución de prendas de toda clase, así
10 como el aporte de bienes a otras socie-
11 dades e informar de ello a la Junta
12 General. **L)** Resolver la creación y supre-
13 sión de sucursales, agencias o corres-
14 ponsalías dentro o fuera del país.
15 **m)** Resolver la convocatoria a Junta
16 General cuando lo consideren o estimen
17 necesario, **n)** Cumplir y hacer cumplir las
18 resoluciones y acuerdos de la Junta
19 General de Accionistas **o)** Decidir sobre
20 los asuntos que no sean competencia
21 expresa de la Junta General y que tengan
22 relación con el objeto social.- **Artículo**
23 **Décimo Octavo: Del Presidente:** El
24 Presidente será elegido por el Directorio
25 en la forma determinada en estos esta-
26 tutos. Durará dos años en el ejercicio de
27 sus funciones y podrá ser reelegido inde-
28 finidamente. En caso de falta del

1 Presidente será subrogado por el Director
2 Principal que será designado por el
3 Directorio. Son sus atribuciones: **a)** Con-
4 vocar y presidir las Juntas Generales de
5 Accionistas y de Directorio y suscribir
6 las actas respectivas; **b)** Asumir la
7 Gerencia General en caso de falta, ausen-
8 cia, o impedimento de la persona que la
9 ejerza. **c)** Llamar indistintamente a uno
10 cualquiera de los dos Directores Suplen-
11 tes en caso de falta de uno de los Prin-
12 cipales. **d)** Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones y acuerdos de la Junta Gene-
14 ral de Accionistas y Directorio.- **Artí-**

15 **culo Décimo Noveno: Del Gerente General:**

16 El Gerente General será elegido por la
17 Junta General de Accionistas en la forma
18 determinada en estos Estatutos. Durará
19 dos años en el ejercicio de sus funciones
20 y podrá ser reelegido indefinidamente. En
21 caso de falta, impedimento temporal y
22 ausencia será subrogado por el Presi-
23 dente. Si la falta fuere definitiva se
24 estará a lo establecido en la Ley de Com-
25 pañías. **Artículo Vigésimo: Atribuciones:**

26 Son atribuciones del Gerente General a
27 más de las fijadas en la Ley y otras dis-
28 posiciones de estos Estatutos, las



1 siguientes: **a)** La administración diaria
2 de la compañía y el buen cuidado de sus
3 negocios de acuerdo a las autorizaciones
4 y direcciones que imparta el Directorio.
5 **b)** Actuar de Secretario de las sesiones
6 de Directorio y suscribir las actas
7 respectivas; **c)** Organizar las oficinas y
8 demás dependencias sociales dotándolas de
9 los útiles y enseres que sean indis-
10 pensables. **d)** Presentar al Directorio y a
11 la Junta General de Accionistas un infor-
12 me anual sobre el ejercicio de las acti-
13 vidades sociales, sin perjuicio de lo que
14 debe presentar a pedido del Directorio.
15 **e)** Comprar acciones y participaciones
16 para la compañía, sin ninguna autori-
17 zación, cuando el precio de la compra no
18 exceda el monto que se fijare como máximo
19 según lo dispuesto en el literal g) del
20 Artículo Décimo Séptimo de estos Esta-
21 tutos. Cuando el precio de la comprar
22 excediere el monto máximo fijado, nece-
23 sitará autorización previa del Direc-
24 torio en cada caso. **f)** Vender acciones o
25 participaciones de las compañías, siempre
26 con previa autorización del Directorio,
27 en cada caso. **g)** Previa autorización del
28 Directorio, constituir mandatarios y

1 procuradores judiciales que obren a sus
2 órdenes. **h)** Controlar a través de los
3 funcionarios correspondientes los compro-
4 bantes y libros de contabilidad y la
5 presentación al Directorio de los balan-
6 ces semestrales y los balances de cierre
7 del ejercicio: **i)** Cumplir y hacer cumplir
8 las resoluciones y declaraciones de la
9 Junta General. **Artículo Vigésimo Primero:**

10 Representación legal: La Representación legal
11 de la compañía en juicio o fuera de él
12 corresponde al Gerente General; por
13 tanto, la tiene la persona designada para
14 ese cargo por la Junta General de
15 Accionistas o quien la sustituya conforme
16 a los Estatutos. **Artículo Vigésimo Según-**

17 **do:** Comisario: La Junta General de
18 Accionistas nombrará cada dos años, un
19 comisario principal y uno suplente. Ten-
20 drá a su cargo la inspección, vigilancia
21 y fiscalización de todas las operaciones
22 sociales, sin dependencia de la Adminis-
23 tración y en interés de la compañía. El
24 Comisario presentará anualmente un infor-
25 me a la Junta General, sobre las cuentas
26 y balances de la gestión administrativa
27 de los administradores de la compañía. La
28 Junta General puede pedir al Comisario,



1 en cualquier momento, información rela-
2 cionada con la vida económica de la compañía.

3 **Artículo Vigésimo Tercero: Auditoría Externa:**

4 La Junta General autorizará la contratación
5 de Auditoría externa, para los fines y
6 efectos determinados en la Ley de compañías y
7 Regulaciones expedidas por la Superin-
8 tendencia de Compañías. **Artículo Vigésimo**

9 **Cuarta: Disolución:** La Compañía se disolverá
10 por resolución de la Junta General de
11 Accionistas o por una de las causales
12 previstas en la Ley de Compañías. Resuelto la
13 disolución, la compañía entrará en liquida-
14 ción, y el Gerente General ejercerá las
15 funciones de Liquidador, en tanto la Junta
16 General no resuelva lo contrario. La liqui-
17 dación se ajustará a las normas que determine
18 la Junta General de Accionistas y en lo no
19 previsto se aplicará a la Ley de Compañías.

20 **Capítulo Quinto Disposiciones Generales.-**

21 **Artículo Vigésimo Quinto:** Para la realización
22 de las actividades a las que se dedica según
23 su objeto social, la compañía se proveerá de
24 los recursos humanos de cualquier nivel que
25 fuere necesario para el desempeño de las
26 funciones y labores de la empresa, en base a
27 contratos que deberán celebrarse con las
28 personas jurídicas y naturales organizadas

para el suministro habitual de personal. En consecuencia, la compañía no asumirá relación laboral de ninguna clase. **Artículo**

Vigésimo Sexto: El ejercicio económico de la compañía comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Séptimo: Normas Complementarias.- En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA: El Capital Suscrito se encuentra pagado en su totalidad según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

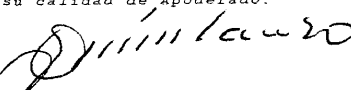
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
Eduardo García Saavedra	USD400.00	USD400.00	400	50%
Julio García Schatzle	USD200.00	USD200.00	200	25%
Carlos García Schatzle	USD200.00	USD200.00	200	25%
TOTAL	USD800.00	USD800.00	800	100%

Se adjunta como parte de la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración.- **SEGUNDA:** Los accionistas son de nacionalidad boliviana por lo que realizan su inversión con el carácter de subregional.- **TER-**

CERA: Se concede autorización al Abogado Juan Carlos Hansen-Holm de Armero, para que gestione la aprobación e ins-



1 cripción de la presente escritura pública.-
2 Usted señor Notario, se servirá agregar las
3 demás cláusulas de estilo para la plena
4 validez de esta escritura.- **(firmado).**-
5 **ABOGADO JUAN CARLOS HANSEN-HOLM DE ARMERO .-**
6 Matrícula número cuatro mil setecientos nueve
7 - Colegio de Abogados de Pichincha.- **(HASTA**
8 **AQUÍ LA MINUTA).**- Quedan agregados a mi Regis-
9 tro, las copias de los documentos habilitantes
10 que se han considerado pertinentes para dar la
11 solemnidad que requiere el presente Instru-
12 mento Público.- El compareciente me presentó
13 sus respectivos documentos de Identificación
14 Personal.- Leída que le fue la presente
15 escritura, de principio a fin y en alta voz,
16 por mí el Notario al interviniente, éste la
17 aprobó en todas y cada una de sus partes, se
18 afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y
19 conmigo, el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**
20 **ENMENDADO: el Notario.-VALE.-**

21 
22 
23 **f) Sr. JOSE ANDRES PARADA ALFARO, por los**
24 **derechos que representa de los señores EDUARDO GARCÍA SAAVEDRA, JULIO**
25 **GARCIA SCHATZLE Y CARLOS GARCÍA SCHATZLE en su calidad de Apoderado.**
26 C.C. # 091079829-7 
27 C.V. # 134-0037

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO,
que firmo y sello en diecisiete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a
los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-



[Handwritten signature]
D. [illegible]
[illegible]
[illegible]



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota
de la disposición contenida en el artículo
segundo literal a), de la Resolución No. 30-30-
DCC-G-10-0008/13 de fecha 1 de Noviembre del 2010,
emitida por el Subdirector Jurídico de Compañías de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la
matriz de fecha 16 de Noviembre del 2010.- Guayaquil,
3 de Diciembre del 2010.

[Handwritten signature]
D. [illegible]
[illegible]
[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331151

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HANSEN HOLM DE ARMERO JUAN CARLOS

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2010 3:53:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JULCAR HOLDING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-72130

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 12 de Noviembre del 2010

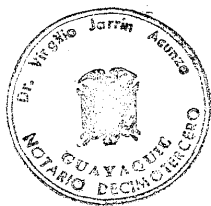
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **JULCAR HOLDING S.A** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
EDUARDO GARCIA SAAVEDRA	\$ 400,00	400
JULIO GARCIA SCHATZLE	\$ 200,00	200
CARLOS GARCIA SCHATZLE	\$ 200,00	200
Total	\$ 800,00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida de su inscripción.

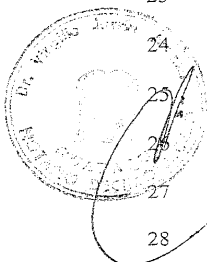
Copia Certificada

1



PODER ESPECIAL QUE
OTORGAN LOS SEÑORES
EDUARDO GARCÍA SAAVE-
DRA, JULIO GARCÍA
SCHATZLE Y CARLOS GAR-
CÍA SCHATZLE A FA-
VOR DEL SEÑOR JOSÉ
ANDRÉS PARADA ALFARO.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.- En la ciudad
de Guayaquil, República del Ecuador, a
los quince días del mes de Octubre
del año dos mil diez, ante mí, doctor
VIRGILIO JARRIN ACUNZO, abogado y no-
tario público decimotercero de este
cantón, comparecen los señores EDUARDO
GARCÍA SAAVEDRA, casado, ejecutivo,
por sus propios derechos; JULIO GARCÍA
SCHATZLE, casado, ejecutivo, por sus
propios derechos; y CARLOS GARCÍA
SCHATZLE, casado, ejecutivo, por sus
propios derechos; los comparecientes
son de nacionalidad boliviana, mayores
de edad, con domicilio y residencia
en Santiago de Chile, República de
Chile y de tránsito por esta ciudad
de Guayaquil, con la capacidad civil
y necesaria para celebrar toda cla-
se de actos o contratos, y a quienes

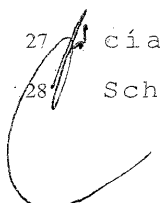


Mis Escrit. Alba:
Poder Espec..

Ingreso: B-6124

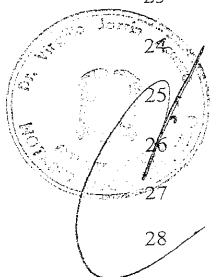
ABO.

1 de conocerlos personalmente doy fe;
2 bien instruidos sobre el objeto y re-
3 sultados de esta escritura pública de
4 **PODER ESPECIAL**, a la que proceden como
5 queda indicado, con amplia y entera
6 libertad, para su otorgamiento me pre-
7 sentan la minuta que es del tenor si-
8 guiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Proto-
9 colo de escrituras públicas a su car-
10 go, sírvase incorporar una de PODER
11 que se otorga al tenor de las siguien-
12 tes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIE-**
13 **TES.-** Comparecen a la celebración del
14 presente poder los señores **EDUARDO**
15 **GARCÍA SAAVEDRA, JULIO GARCÍA SCHATZLE**
16 y **CARLOS GARCÍA SCHATZLE**, por sus
17 propios derechos.- Los comparecien-
18 tes declaran ser de nacionalidad bo-
19 liviana, mayores de edad, de esta-
20 do civil casados, domiciliados en
21 la ciudad de Santiago de Chile,
22 República de Chile, hábiles para
23 contratar y obligarse de paso por
24 la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-**
25 **ANTECEDENTES.-** Los señores Eduar-
26 do García Saavedra, Julio Gar-
27 cía Schatzle y Carlos García
28 Schatzle, a quienes en adelante se

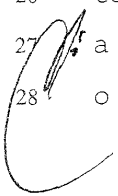




1 denominarán "MANDANTES". **TERCERA.- PODER**
2 **ESPECIAL.-** LOS MANDANTES por este ins-
3 trumento otorgan poder a favor de señor
4 **JOSÉ ANDRÉS PARADA ALFARO**, de nacio-
5 nalidad ecuatoriana, residente en la ciu-
6 dad de Guayaquil, mayor de edad, legal-
7 mente capaz, para que a su nombre y re-
8 presentación pueda ejercer las siguientes
9 facultades y derechos: **a)** Para firmar la
10 escritura de constitución de la compañía
11 JULCAR HOLDING S.A. en el Ecuador, eje-
12 cutar otros instrumentos públicos y pri-
13 vados relacionados con la constitución de
14 la compañía JULCAR HOLDING S.A. a nombre
15 de LOS MANDANTES en Ecuador, así como
16 llevar a cabo todos los procedimientos
17 relacionados hasta el perfeccionamiento
18 del proceso de constitución, incluyendo
19 la apertura y cancelación de la cuenta de
20 integración de capital en las institu-
21 ciones del Sistema Bancario Ecuatoriano a
22 nombre de LOS MANDANTES en su calidad de
23 accionista de la compañía JULCAR HOLDING
24 S.A. **b)** Para que a nombre de LOS MAN-
25 DANTES acuda a las Juntas Generales de
26 Accionistas sean estas Ordinarias, Extra-
27 ordinarias, o Universales de la compañía
28 ecuatoriana JULCAR HOLDING S.A., respecto



1 de la totalidad del capital suscrito y
2 pagado que mantiene como accionista de
3 la compañía ecuatoriana JULCAR HOLDING
4 S.A.. **c)** Realizar el registro de inver-
5 siones extranjeras, contratos de crédito
6 externo, pagos y abonos a tales contra-
7 tos, otorgar las correspondientes decla-
8 raciones juramentadas y, para suscribir
9 cuanto documento público o privado sea
10 necesario con la finalidad de realizar
11 tales registros; **d)** Realizar todo tipo de
12 gestiones y suscribir todo tipo de do-
13 cumentos públicos o privados que requie-
14 ran cualesquiera de los órganos del Esta-
15 do o seccionales, tendientes a cumplir
16 con los encargos aquí encomendados, para
17 salvaguardar los intereses de LOS MAN-
18 DANTES; **e)** Dirigir comunicaciones y soli-
19 citudes ante la Superintendencia de Com-
20 pañas, así como recibir notificaciones y
21 contestar reclamos de las indicadas en-
22 tidades, pudiendo suscribir cuanto docu-
23 mento o instrumento público o privado,
24 sea necesario para la consecución de este
25 fin. **f)** Extender comunicaciones, contes-
26 tar requerimientos y realizar solicitudes
27 a personas naturales o jurídicas públicas
28 o privadas relacionadas directa o indi-





García Saavedra
C.B.S.A. Cochabamba
MAY 13 2009

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE PASAPORTES Y VISTOS
MINISTERIO DE GOBIERNO
Cochabamba, Bolivia



MAY 13 2009

BOL

P. BOL. 179701

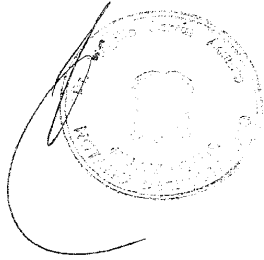
García Saavedra M.
Julio Eduardo 09-07-80
Boliviana Cochabamba
Cochabamba Cercado-Cbba
13-01-2009
13-01-2015

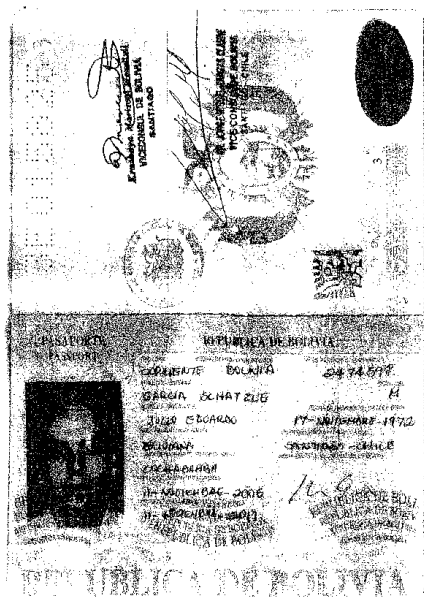
SERVICIO MIGRACIONES P. BOL. C212290-179701-03-13012015###NCZ
C.B.S.A. BOLIVIA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía indeterminada.- Guayaquil, *Octubre 15/2010.*



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil





De conformidad con el artículo 5, del artículo 18 de la Ley
 Notarial, informada por el Decreto Supremo número 2388, de
 Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 985
 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
 que consta de folios, exacta al
 documento original que también se anexa. Guayaquil,
 Inabismada. Guayaquil, *15/2010*.



Dr. Virgilio Jarrin Aunzo
 Notario Decimo Tercero
 Guayaquil

REPUBLICA DE BOLIVIA

FILIACION

FILIADO POR:
REGISTERED BY: *Julianna Roca*

LEGALIZADO POR:
LEGALIZED BY: *Julianna Roca*

FECHA:
DATE: 04 OCT. 2000

000700
Serie PRE-99

IMPRESION DIGITAL

REPUBLICA DE BOLIVIA

TRANSACCION N°: 2474596

COERENTE

COISO PASSEPORT CODE: BOLIVIA

INCLUIDE PRECEDENTE MATRIMONIO: GARCIA SCHATZLE

CONDOMINIO: CARLOS ANDRES

FECHA DE EMISION: 04 OCT. 2000

FECHA DE VENCIMIENTO: 04 OCT. 2005

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE. Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantia Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 15/2010.

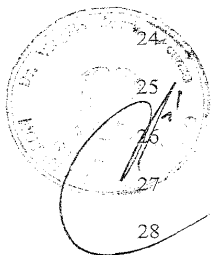


Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



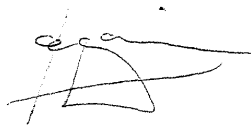


1 rectamente con LOS MANDANTES; Es volun-
2 tad de LOS MANDANTES que el señor José
3 Andrés Parada Alfaro en ningún caso
4 encuentre obstáculos que le impida el
5 ejercicio de este mandato que se le con-
6 fiere, pues para todo lo que pueda ne-
7 cesitar se le otorga, amplias facultades,
8 para que represente a la compañía JULCAR
9 HOLDING S.A. en el Ecuador. **CUARTA.-**
10 **PLAZO:** El presente poder se otorga por un
11 plazo indefinido, pero podrá ser revocado
12 en cualquier momento, surtiendo efecto la
13 revocatoria desde la notificación de la
14 misma al MANDATARIO. Usted señor Notario,
15 se servirá agregar las demás cláusulas
16 de estilo para la plena validez de esta
17 escritura.- (Firmado).- **DOCTOR JUAN CARLOS**
18 **HANSEN-HOLM.- Abogado.-** Matrícula número
19 cuatro mil setecientos nueve.- Colegio de
20 Abogados de Pichincha.- **(HASTA AQUÍ LA**
21 **MINUTA).**- Los otorgantes me presentaron
22 sus respectivos documentos de Identifi-
23 cación Personal.- Leída que les fue la
24 presente escritura de principio a fin
25 y en alta voz, por mí el Notario a
26 los intervinientes, éstos la aprobaron en
27 todas y cada una de sus partes, se
28 afirmaron, ratificaron y firman en uni-



Esta foja pertenece a la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES EDUARDO GARCÍA SAAVEDRA, JULIO GARCÍA SCHATZLE Y CARLOS GARCÍA SCHATZLE A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS PARADA ALFARO.

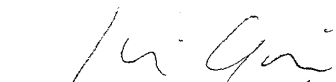
1 dad de acto y conmigo, el Notario, de
2 todo lo cual DOY FE.-

3
4 
5

6 f) Sr. EDUARDO GARCÍA SAAVEDRA

7 Pasaporte # 179701

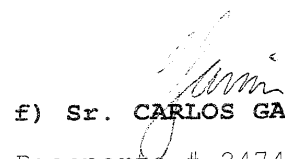
8 Ciudadano Boliviano

9
10
11 

12 f) Sr. JULIO GARCÍA SCHATZLE

13 Pasaporte # 2474598

14 Ciudadano Boliviano

15
16
17 
18 f) Sr. CARLOS GARCÍA SCHATZLE

19 Pasaporte # 2474596

20 Ciudadano Boliviano

En conformidad con el artículo 11 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo número 2586, de
Marzo 31 de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1976, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
con data de fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe. Cuantía
Indeterminada.- Guayaquil, *Noviembre 18*
del 2010.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO,
que firmo y sello en cinco fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los
cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



14-00000
 SUPERIOR
 PARACA EDUARDO
 ALFARO ALBA
 GUAYACUIL
 2010-07-05
 2022-07-05
 2028-11-01
 CIVIL OF GUAYACUIL

14-00000
 ING. INDUSTRIAL
 2010-07-05
 2022-07-05
 2028-11-01
 CIVIL OF GUAYACUIL

14-00000
 2010-07-05
 2022-07-05
 2028-11-01
 CIVIL OF GUAYACUIL

IDECUD910798297<<<<<<<<<<<<
741217M220705ECU<<<<<<<<<<<<
PARADA<ALFARO<<JOSE<ANDRES<<<

134-0967

09-0798297

PARADE ALFARO JOSE ANDRES

GUAYAS
PUEBLO DE
AVANZADO
PARATODOS

GRUAYAGUI
CANTON
TUNJA

Se declara válida con el número 16 del artículo 18 de la Ley
"Organismo Reintegradora por el Decreto Supremo número 2036, de
Marzo de 21 de 1972, por el cual se al Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1975, D.O. EE. - Que la fotocopia precedente,
que consta de 11 folios, exacta al
documento original que también se me exhibe. - Cuantia
Indeterminada. - Guayaquil, Noiembre
18 de 2010.

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 61.786
FECHA DE REPERTORIO: 07/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:23



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: Que con fecha trece de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100008313, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **1 de diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **JULCAR HOLDING S.A.**, de fojas **132.930 a 132.963**, Registro Mercantil número **23.746**.

ORDEN: 61786



S
REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002501

Guayaquil, -1 FEB 2011

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JULCAR HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL